

RAD: 2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

DEMANDA ACUMULADA 2: DISTRIBUCIONES CHAVA NORTE S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y retención de dineros legalmente embargables, que tengan o llegaren a existir a favor de la entidad demandada, UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO identificada con NIT: 802.012.036-6, EN LA CUENTA FIDUDAVIVIENDA FIDECOMISO UDEA 026600150945. Lo anterior por proceder la medida cautelar en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en Sentencia AP4267-2016, de 29 de julio de 2015, bajo Radicación N°44031 y ponencia del doctor José Leónidas Bustos Ramírez, y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7397-2018 proferida en 07 de junio de 2018 dentro de la tutela bajo Radicación N.° 11001-02-03-000-2018-00908-00

El embargo se limita a la suma de \$ \$560.059.678.00. Líbrese oficio a FIDUDAVIVIENDA.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario, ya que en este proceso, se resuelve seguir adelante la ejecución.

2. Decrétese el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar, al igual que el embargo del remanente dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por la sociedad SOLUCIONES ESTETICAS INTEGRALES IPS S.A.S. y OTROS, contra LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, con número de radicación 2020-00462. El embargo se limita a la suma de \$560.059.678.00. Líbrese oficio al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e62819b367f582672210d1dbf84fdb0fd11ac99e7b52a8f02ce069bc110b256**

Documento generado en 24/03/2022 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>